**CONTRATO No. 014-SUADQ-INTR-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y G&G LOGISTIC GROUP S.A.S NIT. 800.195.943-9**

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.380.608, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante acta de posesión N° 022 del 17 de enero de 2025 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias N° 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte **G&G LOGISTIC GROUP S.A.S NIT. 800.195.943-9,** representada legalmente por el señor **ÁLVARO LEMA ARCILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.364.125**, Dirección: Carrera 23 Nº 163 A 50 Bodega 2 Cel.: -3138541335 E-mail: gg.logisticgroup@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de compraventa, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL,** requirió a través del proceso de selección bajo modalidad de Subasta Inversa electrónica la "**ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025**", razón por la cual presentó el plan de necesidades para adelantar la respectiva convocatoria.

Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2025 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.498.046.550,00), INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS CONCEPTOS QUE GENERE LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO**, según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No **27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF**

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, le Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 así como la Resolución 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023

Qué mediante Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022 el Ministro de Defensa Nacional facultado por la Constitución Política, articulo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, delegó funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios según la cuantía del proceso jerarquía y funciones a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, la cual comprende las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas dentro del marco legal previsto en el Estatuto General de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que el Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, está interesado en la ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025**,** y en ese sentido adelantó el proceso de selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa electrónica No. 038-SASI-SUADQ-INTR-2025.

Que el día veinte (20) de mayo de 2025 se publicó a través de la plataforma SECOP II, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 038-SASI-SUADQ-INTR-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que mediante Resolución No. 00004115 de 029 de mayo de 2025, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL ordenó la apertura PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 038-SASI-SUADQ-INTR-2025, publicando para el efecto, el pliego de condiciones definitivo del proceso y los estudios previos, conforme a los ajustes realizados frente a las observaciones presentadas y resueltas el 28 de mayo de 2025

Que conforme con el cronograma del proceso, hasta el día 03 de junio de 2025, se fijó el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, término dentro del que se allegaron por parte de los interesados en participar, observaciones las cuales fueron resueltas el 05 de junio de 2025.

Que, el día 06 de junio de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección en el cual se presentaron dos (2) ofertas así:

**LISTA DE OFERTAS** — Abrir Panel — Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| PROPUESTA COMIDA LIOFILIZADA | UT RACIONES 2025 | Oferta rechazada | 6/06/2025 4:45 PM | 0 COP |
| 038-SASI-SUADQ-INTR-2025 | G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. | Oferta aceptada | 6/06/2025 12:06 PM | 1.498.023.150 COP |

Que, el día 11 de junio de 2025, se publicó el informe preliminar de evaluación por parte de los comités técnico, jurídico y económico, cuyo resultado se presenta resumido a continuación:

| *Orden de Elegibilidad* | *Proponente* | *Comité Financiero* | *Comité Técnico* | *Comité Jurídico* |
|---|---|---|---|---|
| 1 | G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. NIT 800.195.943-9, Representante Legal ÁLVARO LEMA ARCILA identificado con C.C. 79.364.125 expedida en Bogotá D.C. | *HABILITADO* | *HABILITADO* | *INHABILITADO* |
| 2 | UNIÓN TEMPORAL RACIONES 2025. Representante Legal MAURICIO DUSSAN MEDINA C.C. 79.978.473 expedida en Bogotá D.C. | *HABILITADO* | *HABILITADO* | *HABILITADO* |

Dentro del término de traslado, y habiéndose agotado el término para subsanación y/o aclaración de ofertas, se allegaron por parte de los oferentes documentos los cuales fueron analizados por parte del comité evaluador.

Que se allegaron observaciones por parte de la empresa G&G LOGISTIC SAS respecto de la oferta y la información del oferente UNIÓN TEMPORAL RACIONES 2025. En este sentido se procedió a correr traslado para que se manifestara al respecto, sin perjuicio de la respuesta que para el efecto debía presentar el comité evaluador.

Que vencido el término de traslado, el comité evaluador decidió por unanimidad, acoger las observaciones presentadas por G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. y desestimar las respuestas dadas por UNIÓN TEMPORAL RACIONES 2025, de conformidad con el FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, dadas a través de documento que se publica en la plataforma transaccional SECOP II. De lo anterior se compila la información de los requisitos habilitantes así:

| *Orden de Elegibilidad* | *Proponente* | *Comité Financiero* | *Comité Técnico* | *Comité Jurídico* |
|---|---|---|---|---|
| 1 | G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. NIT 800.195.943-9, Representante Legal ÁLVARO LEMA ARCILA identificado con C.C. 79.364.125 expedida en Bogotá D.C. | *HABILITADO* | *HABILITADO* | *HABILITADO* |
| 2 | UNIÓN TEMPORAL RACIONES 2025. Representante Legal MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.978.473 expedida en Bogotá D.C. | *RECHAZADO* | *RECHAZADO* | *RECHAZADO* |

Que el día 20 de junio de 2025, una vez publicada la evaluación, se dio apertura al sobre económico, teniendo en cuenta la habilitación del oferente, cuyo resultado se presenta a continuación:

| | OFERENTES | ECONÓMICO |
|---|---|---|
| 1 | **G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. NIT 800.195.943-9, Representante Legal ÁLVARO LEMA ARCILA identificado con C.C. 79.364.125 expedida en Bogotá D.C.** | HABILITADO |

Que en consecuencia se realizó la correspondiente recomendación la cual se fundamenta en que, una vez presentada la propuesta y realizadas las correspondientes subsanaciones y/o aclaraciones el Contratista G&G LOGISTIC GROUP S.A.S NIT. 800.195.943-9, cumple en el componente aspecto financiero, técnico y jurídico, razón por la que el Gerente del Proyecto y los miembros del comité técnico, económico y jurídico, recomendaron a al señor Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO subdirector y ordenador del gasto de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL COMANDO DE ADQUISICIONES, ADJUDICAR al oferente **G&G LOGISTIC GROUP S.A.S.** con Nit. **800.195.943-9**, representada legalmente por el señor ÁLVARO LEMA ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía 79.364.125, el contrato, por cuanto fue quien presentó una oferta valida conforme a los pliegos de condiciones publicados por la entidad definidos y su oferta, posterior a la audiencia de subasta es inferior al presupuesto, no supera los precios de referencia establecidos por la entidad, advirtiendo que las cantidades se cubrirán de acuerdo a la necesidad presentada por cada una de las Unidades beneficiarias

Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previa verificación de los comités: económico-financiero, jurídico y técnico y previa recomendación del gerente de proyecto y como resultado de la subasta, se recomendó la adjudicación del PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 038-SASI-SUADQ-INTR-2025, cuyo objeto es el "**ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025**", hasta por un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.498.023.150,00) IVA INCLUIDO,**, a la empresa **G&G LOGISTIC GROUP S.A.S NIT. 800.195.943-9** respaldados mediante CDP No. 27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF.

Que mediante Resolución No. 00005089 de fecha 25 de junio de 2025, el señor Teniente coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO adjudicó el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 038-SASI-SUADQ-INTR-2025**, cuyo objeto es el "**ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025**" hasta por un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.498.023.150,00) IVA INCLUIDO** respaldados mediante CDP No. 27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es "**ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025**".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto ofertado mediante Formulario "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS" y la lista de precios del SECOP II donde se relacionan las cantidades totales y precios por cada bien y **ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** y "**FICHAS TÉCNICAS"** los cuales hacen parte integral del presente contrato, atendiendo a las marcas ofertadas por el Contratista en su anexo técnico allegado el cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de hasta por un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.498.023.150,00)** respaldados mediante CDP No. 27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF **IVA INCLUIDO** y todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos nacionales,

departamentales y municipales; costos de fabricación, costos de administración, costos de transporte y entrega en los lugares indicados por el supervisor del contrato, y demás costos necesarios para la ejecución de la obligación contractual, distribuidos así:

| Ref. Artículo | Código UNSPSC | Descripción | CANTIDAD TOTAL REQUERIDA | CANTIDADES ADJUDICADAS | UNIDAD DE MEDIDA | PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO | VALOR UNITARIO ADJUDICADO (incluido IVA Cuando aplique y demás gravámenes que aplique) | VALOR TOTAL ADJUDICADO (incluido IVA Cuando aplique) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 50192700 | LA ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025 | 21.000,00 | 15.990,00 | UN | 76% | $ 93.685,00 | $ 1.498.023.150,00 |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL ADJUDICADO A-02-02-01-002-003** | **$ 1.498.023.150,00** |
| **TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO PROCESO (CDP)** | **$ 1.498.046.550,00** |
| **SALDO** | **$ 23.400,00** |

## DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | VALOR ASIGNADO MEDIANTE CDP POR RUBRO | VALOR A COMPROMETER | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-003 | 10 CSF | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | DIVFE | $ 1.498.046.550,00 | $ 1.498.023.150,00 | $ 23.400,00 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores adjudicados se distribuyeron de acuerdo al presupuesto asignado por cada unidad táctica y por cada uno de los rubros relacionados. En consecuencia, se deberá ordenar liberar, al Jefe de Presupuesto de la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** la suma **de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($23.400,00)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** se compromete a pagar el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

Se realizará UN ÚNICO PAGO de acuerdo con lo contenido en el Acta de recibo a satisfacción de los bienes entregados, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato.

El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato que corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mes/CTE ($1.498.023.150,00) IVA INCLUIDO,** CUANDO APLIQUE, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS CONCEPTOS QUE GENERE respaldados mediante CDP No. 27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF, mediante giro directo a la CUENTA CORRIENTE N° 047503628 del Banco de Bogotá cuyo titular es la empresa G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. identificada con NIT 800.195.943-9 y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.

- Emisión de la factura electrónica por parte del contratista (En los casos que aplique). La cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Nota 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción de cada una de las entregas.

Nota 2.: En el evento de ser un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE ELABORAR LA FACTURA ANTE LA DIAN

La administración del SIIF Nación implementó el “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito”, el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido con la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52-Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas debido y/o notas crédito, por lo que al momento de elaborar la factura electrónica en la plataforma de la DIAN, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, para que la misma no sea devuelta y se pueda cumplir con los requerimientos para realizar el pago:

1. Cuando el proveedor o contratista son persona natural, al registrarse en la factura por favor seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero en SIIF no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.
2. Si no existe comunicación de devolución no se debe volver enviar factura, porque se devolverá por ya estar procesada.
3. Los proveedores y contratistas con la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que, por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera:

**Procedimiento No.**1: La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2025; correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.
**Procedimiento No. 2**: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
4. La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.

**NOTA:** El Artículo 8 del Decreto 175 de 2025 modificó parcial y temporalmente el parágrafo 2 del artículo 519 del ET, dejando en el 1% el tributo sobre "instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario.
En atención a lo anterior, los interesados en el proceso y el futuro contratista deberán considerar lo dispuesto en el Decreto 175 de 2025, cuando aplique.

**CLÁUSULA QUINTA. -** El presente proceso se cancelará en Pesos Colombianos (COP).

**CLÁUSULA SEXTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL", se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Lo anterior sujeto a la disponibilidad de PAC..

**PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-"**, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:**

El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días calendario contados a partir la firma del acta de inicio

**LUGAR DE ENTREGA:** El contratista entregará los elementos que componen la comida liofilizada e bajo peso con destino a la División de Fuerzas Especiales, para la vigencia 2025

| DESCRIPCIÓN | LUGAR DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| LA ADQUISICIÓN (COMIDA LIOFILIZADA) DE BAJO PESO CON DESTINO A LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES, PARA LA VIGENCIA 2025 | Batallón de Apoyo y Servicios para las Operaciones Especiales (BASOE), Almacén de Intendencia.<br><br>Guarnición Militar de Tolemaida, Nilo-Cundinamarca.<br><br>Centro de costo 3R5B140030 |

**CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO (DURACIÓN):** la duración del contrato será a partir de la expedición del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y por el término de ejecución es decir hasta el 27 de septiembre de 2025 o hasta agotar presupuesto y cuatro (4) meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - ESPECIFICACIONES O NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo, en la convocatoria pública y en la oferta presentada, se dará aplicación a la Especificaciones Técnicas contenidas en el ANEXO 2 allegado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y fichas técnicas que se relaciona a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN NORMA TÉCNICA |
|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| 1 | | De acuerdo a NTMD-0300 |
| 2 | Diseño | Las comidas liofilizadas de la ración de bajo peso deben tener un proceso de cocción previo a la liofilización y unas características organolépticas (apariencia, sabor, color, olor y textura), propias de las recetas caseras, deben promover un alto grado de aceptabilidad y consumo. |
| 3 | Empaque | Las comidas liofilizadas deben ser empacadas en bolsas de materiales flexibles, estilo stand up pouch con zipper (cinta resellable) o pouch, debe tener en cualquiera de los dos estilos una muesca abre fácil o pre-corte y deben ser sometidas a tratamientos de vacío. |
| 4 | Aporte Nutricional | Cantidad de calorías, proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales, definida para una dieta determinada. |
| 5 | Comida lista | Para efectos de esta norma es aquella previamente preparada, sazonada y empacada en bolsas flexibles como una unidad al vacío, liofilizada y termo sellada, permitiendo así la facilidad de transporte por su bajo peso, su fácil consumo y apertura, cuyo contenido se puede consumir sin requerimientos adicionales de cocción. Debe permitir su consumo directo y no debe requerir condiciones especiales de almacenamiento (refrigeración o congelación) asegurando una vida útil mínima de 10 años. |
| 6 | Requisitos componentes | Ninguno de los productos contenidos en la ración de campaña debe requerir cocción para su consumo; el calentamiento de estos sólo debe ser para mejorar aspectos organolépticos, como una cualidad opcional si la operación desarrollada lo permite, de lo contrario se puede consumir directamente. No obstante, algunos productos pueden requerir la adición de agua potable para lograr su reconstitución. |
| 7 | Comida unificada | Las raciones de campaña de bajo peso deben contener mínimo dos comidas liofilizadas diferentes por cada menú, cada comida liofilizada debe ser elaborada bajo recetas de preparación que correspondan a una comida unificada y no a alimentos cocidos por separado. |
| 8 | Estructura | De acuerdo a NTMD ración de campaña de bajo peso, solo se desea adquirir uno de sus elementos de conformación “COMIDA LIOFILIZADA" de acuerdo a estructura indicada en la tabla 1. |
| 9 | Pruebas técnicas de recepción | De acuerdo a lo establecido en la NTMD-0300 numeral 4 "Planes de Muestreo y Criterios de Aceptación o Rechazo" se requiere que estas pruebas sean en el Batallón de Apoyo y Servicios para las Operaciones Especiales, en el Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo. |
| 10 | Menú | En el marco de lo establecido por la Norma Técnica NTMD-0300 en los numerales 2.2.1, la entidad contratante debe definir menú. Es la necesidad de la División de Fuerzas Especiales adquirir solo de forma única y particular COMIDAS LIOFILIZADAS como elemento de conformación de los componentes que componen lo descrito en la actual norma. |
| 11 | Comida liofilizada | Alimento liofilizado tipo almuerzo-comida en un solo paquete, que suele contener una cantidad equivalente a una o dos porciones de alimento, el cual será consumido por el hombre de Fuerzas Especiales de manera flexible durante cualquier momento del día con el propósito de brindarle mayor libertad, agilidad y bienestar, dado el bajo peso, volumen y mejor aporte calórico y sabor en comparación con otro tipo de comidas listas para consumir. |
| 12 | Sello | El sello de los empaques debe estar libre de arrugas, oclusiones naturales o evidencia de humedad o grasa que afecte la eficiencia del termo sellado. |

| | | |
|---|---|---|
| 13 | Registros sanitarios | • El contratista deberá cumplir con la siguiente normativa,<br>• NORMA TECNICA NTMD-0300: En la cual se establece el objeto, definiciones, requisitos, planes de muestreo y métodos de ensayo del item “COMIDA LIOFILIZADA”<br>• INVIMA Resolución 5109 de 2005: Esta resolución establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y las materias primas de alimentos para consumo humano1. En otras palabras, se refiere a cómo deben etiquetarse los productos liofilizados para informar adecuadamente a los consumidores.<br>• INVIMA Resolución 719 de 2015: La Resolución 719 clasifica los alimentos para consumo humano según el riesgo en salud pública. A partir de esta clasificación, el INVIMA emite distintas autorizaciones de comercialización2. Esto significa que los alimentos liofilizados también se evalúan en función de su riesgo para la salud pública.<br>• Resolución 2674 de 2013: Esta resolución establece los requisitos sanitarios y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la producción, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de alimentos en Colombia2. Aunque no es específica para la liofilización, es fundamental para garantizar la seguridad de todos los alimentos.<br>• ISO 22000:2018: La norma ISO 22000 es un estándar internacional para sistemas de gestión de seguridad alimentaria. Proporciona un enfoque holístico para garantizar la seguridad a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo.<br>• Normas del Codex Alimentarius: Establece normas internacionales para alimentos, respaldado por la FAO y la OMS.<br>• Reglamentos de la FDA (EE.UU.), que incluyen requisitos de procesamiento y etiquetado.<br>Normativas de la UE, como el Reglamento 852/2004 sobre higiene de los productos alimenticios. |

| ÍTEM | | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| 1 | Peso | Cada bolsa o elemento máximo debe pesar 145 gramos |
| 2 | Dimensiones | Alto – mínimo 20 cm, máximo 25 cm máximo<br>Ancho – mínimo 20 cm, 25 cm máximo<br>Profundidad – mínimo 5 cm, máximo 10 cm |
| 3 | Contenido Calórico Mínimo | 400 kcal |
| 4 | Mínimo de proteínas por empaque | 4.5 gramos |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Mínimo de carbohidratos por empaque | 60 gramos |
| 6 | Mínimo de grasas por empaque | 7 gramos |
| 7 | Tiempo de preparación | Una vez se vierta el agua dentro del recipiente o empaque máximo 10 minutos |
| 8 | Fecha de caducidad | Mínimo de 10 años luego de la entrega del objeto del contrato a satisfacción |
| 9 | Alcance de las pruebas | El contratista se compromete en caso de ser adjudicatario a suministrar 10 muestras de cada menú ofertado con el fin de ser probado por un grupo de operadores especiales, quienes efectuaran las pruebas relacionadas al contenido calórico, traducido en energía, pruebas de olores, resistencia de los empaques, mediante un ejercicio simulado que imiten las condiciones en futuras operaciones militares con el fin de evaluar su desempeño (pruebas de rendimiento físico, cruce de obstáculos entre otras). De igual forma las muestras se someterán a una prueba de alistamiento para el consumo donde se verificará el comportamiento luego de cocción por un lapso de tiempo máximo de 10 minutos. |
| 10 | Menú | El contratista debe garantizar que cuenta con disponibilidad de los 13 menús solicitados, sin embargo, previa coordinación con el supervisor del contrato se coordinara el suministro de al menos 6 sabores o estilos diferentes, en donde ningún sabor en particular debe exceder el 20% de la adquisición total de los productos. |

**RELACIÓN MENÚS REQUERIDOS CON LOS APORTES NUTRICIONALES MÍNIMOS REQUERIDOS**

| **ÍTEM** | | **RELACIÓN MENÚS REQUERIDOS CON LOS APORTES NUTRICIONALES MÍNIMOS REQUERIDOS** |
|---|---|---|
| 1 | Lasaña con Carne | • Kilocalorías mínimo 400 por empaque<br>• Grasas mínimo 10 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 20 gramos. |
| 2 | Pasta Carbonara | • Kilocalorías mínimo 550 por empaque<br>• Grasas mínimo 20 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 75 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 20 gramos. |
| 3 | Pasta con Salmon | • Kilocalorías mínimo 550 por empaque<br>• Grasas mínimo 15 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 80 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 20 gramos. |
| 4 | Carne con Fideos | • Kilocalorías mínimo 550 por empaque<br>• Grasas mínimo 20 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 65 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 20 gramos. |

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Arroz con Pollo, frijoles | • Kilocalorías mínimo 450 por empaque<br>• Grasas mínimo 10 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 70 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 20 gramos. |
| 6 | Pasta Primavera | • Kilocalorías mínimo 450 por empaque<br>• Grasas mínimo 15 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 15 gramos. |
| 7 | Pasta Alfredo con Pollo | • Kilocalorías mínimo 800 por empaque<br>• Grasas mínimo 40 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 30 gramos. |
| 8 | Arroz con Pollo | • Kilocalorías mínimo 600 por empaque<br>• Grasas mínimo 20 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 40 gramos. |
| 9 | Trozos de carne en salsa blanca | • Kilocalorías mínimo 600 por empaque<br>• Grasas mínimo 20 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 65 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 25 gramos. |
| 10 | Macarrones con carne de res y salsa picante | • Kilocalorías mínimo 450 por empaque<br>• Grasas mínimo 12 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 26 gramos. |
| 11 | Carne de res molida, con frijoles y verduras | • Kilocalorías mínimo 600 por empaque<br>• Grasas mínimo 25 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 60 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 18 gramos. |
| 12 | Pollo a la crema | • Kilocalorías mínimo 420 por empaque<br>• Grasas mínimo 15 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 50 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 15 gramos. |
| 13 | Pollo y arroz teriyaki | • Kilocalorías mínimo 620 por empaque<br>• Grasas mínimo 4.5 gramos por empaque<br>• Carbohidratos mínimo 100 gramos por empaque<br>• Proteína mínimo 30 gramos. |

- Norma Técnica NTMD-0300: La comida liofilizada debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en esta norma, incluyendo características de empaque, contenido nutricional y durabilidad.
- Empaque: Bolsas flexibles, estilo stand up pouch resellable tipo zipper, que permitan calentar el contenido sin necesidad de utensilios adicionales.
- Garantía: Mínimo de 10 años de conservación, con garantía de reemplazo en caso de defectos de fabricación.
- Información en el Empaque: Debe incluir fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, instrucciones de uso y tablas nutricionales.

**CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:** Que, mediante la presentación de la oferta por parte del CONTRATISTA, certifica la capacidad de cumplir con el objeto contractual y de acuerdo con las especificaciones técnicas en los siguientes aspectos:

1. Para aquellos componentes y elementos, que por alguna razón requieran ser importados, el contratista asumirá los costos en su totalidad referente a fletes, aranceles, seguros, transporte, diferencial cambiario y otro adicionales que surjan con ocasión al mismo, de igual forma se deberán tener en cuenta las condiciones de empaque y rotulado, garantías técnicas, termino de respuesta de la garantía técnica y demás condiciones establecidas en el proceso conforme al objeto contractual.

2. El contratista debe anexar junto con la propuesta el catálogo o ficha técnica original del fabricante para cada uno de los ítems ofertados. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original acompañado de la traducción oficial. La traducción oficial debe ser del mismo texto presentado.

En cada catálogo o ficha técnica original de fabricante del producto se debe identificar o evidenciar de manera clara la referencia, fabricante y características del ítem ofertado para facilitar la verificación de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas del proceso

**3.** El contratista l se compromete a:

Entregar los bienes objeto del contrato en perfectas condiciones, con oportunidad y dentro de los plazos pactados

Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato a celebrarse.

Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los bienes que suministre a la entidad.

El contratista certifica que los bienes objeto del presente contrato serán entregados en su empaque original, debidamente empacados, sin daños y que son originales, de marca reconocida y no son reenvasados ni remanufacturados

**4.** El **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA TÉCNICA:** el CONTRATISTA mediante oficio suscrito por el representante legal de **G&G LOGISTIC GROUP S.A.S NIT. 800.195.943-9** y en la cual bajo la gravedad de juramento certifica la garantía técnica para el presente contrato, estará dada por la inconformidad técnica en la entrega de la dotación así:

Que ampare los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del presente proceso.

Que la garantía técnica sea por un término de doce (12) meses contados a partir del momento de la recepción a satisfacción de los bienes por parte del Ejército Nacional.

Garantizar que durante el periodo de la garantía los elementos a adquirir mantendrán los estándares originales del fabricante de los productos.

Los elementos objeto de adquisición que durante el periodo de garantía presenten fallas por cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente, deben ser cambiados por otros de características similares o superiores y en condición de “NUEVO” por parte del contratista. Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista y sin ningún costo adicional para el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA** el contratista mediante oficio bajo la gravedad de juramento certifica que garantizará que atenderá los requerimientos de la garantía técnica en un término máximo de setenta y dos (72) horas a partir de la solicitud hecha por el supervisor del contrato, en el lugar que indique la Administración dentro del Territorio Nacional, durante el tiempo que se encuentre vigente la garantía.

En caso de requerirse reexportación en cumplimiento de la garantía técnica, la reposición del bien no debe superar los quince (15) días calendario; previa coordinación y aprobación del supervisor del contrato y ordenador del gasto.

El bien defectuoso no podrá ser superior al 5% del total de los elementos entregados por ítem, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

Todos los costos que se produzcan en cumplimiento del término de respuesta la garantía técnica estarán a cargo del contratista.

.**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: “CLÁUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN”:** el CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento certifica que se compromete a suministrar al MDN-EJERCITO NACIONAL-, la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato, conforme al Formulario 1“Cláusula Contractual de Catalogación” del pliego de condiciones. La información técnica será entregada dentro del plazo previsto y será proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS SOLICITADAS: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir la garantía única dentro de los **TRES (3)** días siguientes de la firma del presente contrato, la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato de acuerdo

a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se determinan a continuación:

| TIPO RIESGO | SUFICIENCIA | AMPAROS EXIGIBLES | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. | Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación. | Contratista (100%) |
| CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES | Podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. | Equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor esta garantía podrá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el Caso hasta su liquidación. | Contratista (100%) |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **ALCANCE DE LOS AMPAROS**: en la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagra la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señala la aceptación del garante de recibir notificaciones por dichos medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

**PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **MDN EJÉRCITO NACIONAL** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. -** De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **El CONTRATISTA** deberá mantener indemne al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para este fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

**14.1. OBLIGACIONES GENERALES.** El Contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.
2. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.

5 No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
6 Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7 Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
8 Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** POR PARTE DEL **MDN-EJÉRCITO NACIONAL.** EL CONTRATANTE se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

**1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos.
**2.** Pagar el valor del presente contrato.
**3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
**4.** Recibir los bienes y servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

**DERECHOS PARTICULARES DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL:**

**a)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.
**b)** Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas indicadas en los documentos del presente proceso.
**c)** Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del presente proceso.
**d)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
**e)** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
**f)** Exigirán que la calidad de los bienes adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
**g)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
**h)** Las demás que consagre la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato es **el OFICIAL DE LOGÍSTICA DEL REGIMIENTO DE FUERZAS ESPECIALES No. 1, señor MY. DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ** o quien haga sus veces. Con teléfono de contacto No. 321 240 7556 y correo electrónico diego.gonzalezra@ejercito.mil.co ,con estricta sujeción a las políticas establecidas en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2023 (Manual de Contratación y convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras)" o la que la modifique y, quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011. Quien será el responsable de emitir el acta de recibo a satisfacción Técnico - Económico del cumplido de ejecución del respectivo contrato y lo señalado en la Ley 1474 de 2011, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL –** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** , con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

El supervisor del contrato designado tendrá las siguientes atribuciones:

**a.** Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
**b.** Constatar que se cumpla con la ejecución contractual.
**c.** Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
**d.** Comprobar que los elementos suministrados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas.
**e.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
**f.** Informar a la Oficina de Contratación cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente.
**g.** Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.

**Facultades del supervisor:** Tendrá las siguientes facultades en particular:

**1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del contrato.
**2.)** Rechazar los bienes que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la aceptación de oferta.
**3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL –** Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
**4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
**5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
**6.)** Atender y resolver en coordinación con el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
**7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013).
**8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.
**9.)** Aprobará con su respectivo usuario de gestión de documentos electrónicos de SIIF NACIÓN II, la(s) factura(s) que el proveedor cargue en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, tal como se indica en la cláusula Cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos, condiciones previstas en el presente contrato y en el "ANEXO 2".

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración de contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se presente el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el visto bueno de la **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la solicitud de cesión o subcontratación.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo

siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.
**PARÁGRAFO ÚNICO**: **SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS:** El Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL**, mediante acto administrativo motivado le impondrá multas al Contratista de la siguiente forma:

**a.** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en el plazo de ejecución que se indique en la aceptación de oferta y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato , se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
**b.** En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.
**c.** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Estas sanciones podrán hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. El MDN- Ejército Nacional, podrá declarar el incumplimiento la aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo 86 del Estatuto anticorrupción, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventora o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**a.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
**b.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se

concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

**c.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

**d.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución la aceptación de oferta, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta. En llegado evento en que se impongan multas o sanciones, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** iniciara con lo que determina el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, MDN **EJÉRCITO NACIONAL** , impondrá como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 299.604.630,00) INCLUIDO IVA** sin perjuicio de que el contratista deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar, cuando el perjuicio resulte mayor.

**PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **MDN - EJÉRCITO NACIONAL,** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: **a)** La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. **b)** La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **c)** La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN- MDN- EJÉRCITO NACIONAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL,** hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para

efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA,** si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO**. - El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las Leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN EXPRESA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES-.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita el MDN- o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL**, por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATIST**A mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el **CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** Si el **CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado**. b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL**, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** convocará al **CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL ,** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL ",** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS:** El **CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL**. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL** podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** podrá hacer efectiva la CADUCIDAD de conformidad con la ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL** fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES -**Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del **CONTRATISTA**.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **MDN.- EJÉRCITO NACIONAL –** ", le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTARIAS INSTITUCIONALES**. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo ejecutar el objeto del contrato, dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RIESGOS:** El contratista con la suscripción del presente documento las partes manifiestan aceptar y asumir los riesgos designados en el estudio previo publicado con motivo del proceso de convocatoria pública por el cual se adjudicó el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: **EL CONTRATANTE** las recibirá en la Carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística Cundinamarca, Bogotá D.C. Correo electrónico de la unidad –oficontratacion@ejercito.mil.co . **EL CONTRATISTA** las recibirá en la Carrera 23 Nº 163 A 50 Bodega 2 Cel.: -3138541335 E-mail: gg.logisticgroup@gmail.com

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de la misma por el **MDN. - EJÉRCITO NACIONAL,** Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales y suscripción de acta de inicio.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** el pliego de condiciones definitivo**. b).** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 27125 de fecha 19 de mayo de 2025 R 10 CSF. c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)**. Las ponencias presentadas ante el comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del **CONTRATISTA**. **f)** Fichas técnicas **g)** Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.  el veintisieis (26) de junio de 2025

Por **El MDN - EJÉRCITO NACIONAL**

ORIGINAL FIRMADO POR
**Teniente coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO**
Subdirector y Ordenador del Gasto
Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones

ORIGINAL FIRMADO POR
**G&G LOGISTIC GROUP S.A.S**
**NIT: 800.195.943-9**
**R.L. ÁLVARO LEMA ARCILA**
**C.C. 79.364.125 de Bogotá D.C.**

ORIGINAL FIRMADO POR
Elaboró. ASE. LAURA CAROLINA GOMEZ RODRÍGUEZ
Comité Jurídico Evaluador –

ORIGINAL FIRMADO POR
Elaboró. ASE. WILLIAM JAVIER SANTAMARÍA MONTAÑA
Comité Económico Evaluador –

Revisó: ORIGINAL FIRMADO POR
MY. SHIRLEY PAULINA TORRES VILLA
Oficial de contratación DIADQ